

ENCOMIENDA DE GESTIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROSPAZIAL "ESTEBAN TERRADAS" (INTA) PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER MATERIAL Y TÉCNICO, DE LA COMPETENCIA DE LA CITADA DIRECCIÓN GENERAL, RELATIVAS A LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS INTERNACIONALES EF2000, AIRBUS A400M, HELICÓPTERO TIGRE, HELICÓPTERO NH 90, RPAS EUROMALE Y AL DESARROLLO DE NORMATIVAS Y PROCESOS DE AERONAVEGABILIDAD MILITAR.

EXPEDIENTE N.º 1003217007300

En Madrid, a 24 de noviembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, Don Diego García Bernabéu, Subdirector General de Adquisiciones de Armamento y Material de la Dirección General de Armamento y Material (en adelante, DGAM), actuando en virtud de las facultades delegadas por el Director General de Asuntos Económicos según lo establecido en el artículo 4, apartado 1, párrafo b de la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa, modificada por la Orden DEF/140/2015, de 13 de enero, por la Orden DEF/1653/2015, de 21 de julio y por la Orden DEF/369/2016, de 2 de marzo.

Y, de otra parte, Don Ignacio Azqueta Ortiz, Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (en adelante, INTA), con CIF Q2822003F, en representación del citado Instituto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del INTA.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad y competencia bastantes para formalizar el presente acuerdo de encomienda de gestión y a tal efecto

EXPONEN:

PRIMERO: Que, según establece el artículo 4 del Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, modificado mediante el Real Decreto 524/2014, de 20 de junio, y mediante el Real Decreto 837/2015, de 21 de septiembre, a la DGAM le corresponde, entre otras, la función de "ejercer las competencias que le confieren las leyes y reglamentos en materia de aeronavegabilidad"; siendo, al mismo tiempo, su Director General la Autoridad de Aeronavegabilidad de la Defensa según se establece en el artículo 4, apartado 1 del Real Decreto 866/2015, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Aeronavegabilidad de la Defensa, y residiendo en él la autoridad ejecutiva superior en la aplicación de dicho reglamento. Dichas competencias en materia de aeronavegabilidad son ejercidas por la Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa (en adelante, SDG INREID).

SEGUNDO: Que, a los efectos de poder cumplir las misiones encomendadas en el Real Decreto citado anteriormente, y ante la falta de medios humanos, técnicos y materiales que impide satisfacer dichos cometidos, se hace necesario recurrir al apoyo de personal con carácter temporal, de distintas especialidades técnicas.

TERCERO: Que el INTA, de conformidad con el artículo 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, estando esta condición reconocida expresamente en el artículo cuatro de su Estatuto. Además, tanto el objeto social del INTA como las características de su personal y de los medios a su alcance, posibilitan su colaboración para alcanzar el objetivo de satisfacer las necesidades antes indicadas.

CUARTO: Que el INTA ha presentado un plan de trabajos en el que acredita disponer del personal y medios materiales adecuados para llevar la prestación cuyas características se describen en el **Anexo I, Memoria Técnica**, que ha obtenido la aprobación preliminar de la SDG INREID.

En virtud de lo expuesto, se otorga la presente encomienda de gestión instrumentándose a través del presente acuerdo, que se concreta en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto de la Encomienda

El objeto de esta encomienda es la realización de las actividades materiales y técnicas que se detallan en la Memoria Técnica adjunta como Anexo I, y que forman parte de los trabajos técnicos con que la SDG INREID desarrolla las funciones atribuidas en el artículo 4 del Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, modificado mediante el Real Decreto 524/2014, de 20 de junio y mediante el Real Decreto 837/2015, de 21 de septiembre.

Segunda.- Condiciones de ejecución del acuerdo.

El INTA se obliga a cumplir la encomienda de gestión de acuerdo con las instrucciones que reciba de la SDG INREID de la DGAM y, en particular, a prestar los servicios de apoyo y asistencia técnica objeto de la presente encomienda de gestión con las siguientes condiciones de ejecución:

1. Organización, responsabilidades, control y seguimiento de la encomienda

La SDG INREID tendrá la facultad de la aprobación y seguimiento de los trabajos específicos a realizar por el INTA como consecuencia de la presente encomienda, que se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el plan de trabajo aprobado.

La SDG INREID determinará el alcance y prioridad de los trabajos específicos que deben realizarse y aprobará las modificaciones del plan de trabajo que, en su caso, sean necesarias. A tal fin, designará a un responsable (director técnico) que será encargado de revisar el estado de ejecución de los trabajos planificados y certificar la correcta ejecución de los mismos, identificar, en su caso, nuevas necesidades y establecer prioridades de actuación. Dicho responsable estará asistido por los responsables técnicos que se nombren para cada una de las líneas de actividad encomendadas.

Por su parte, el INTA designará a un único responsable de gestión de la encomienda, para coordinar las actividades encomendadas, asegurar el cumplimiento de los compromisos

adquiridos y hacer de interlocutor entre la SDG INREID y el personal del INTA que realiza la prestación. Dicho representante será, además, responsable de la presentación ante la SDG INREID de los informes periódicos y la documentación entregable que más adelante se especifican, y del resto de las comunicaciones a que haya lugar. Además de los respectivos responsables de encomienda, cada parte podrá nombrar responsables técnicos para cada una de las líneas de trabajo encomendadas.

Entre ambas partes se mantendrán las reuniones de seguimiento que se estimen oportunas para garantizar el correcto desarrollo de cada una de las actividades encomendadas, debiéndose prever, al menos, una reunión trimestral de seguimiento.

Mensualmente, el representante del INTA presentará a la SDG INREID las horas-hombre efectuadas, identificando el personal que las realiza y a qué actividad.

Trimestralmente, el representante del INTA presentará a la SDG INREID, para su revisión y aprobación, si procede, un informe de gestión que incluirá, para cada línea de actividad encomendada:

- Detalle de actividades realizadas y gastos incurridos durante el periodo precedente
- Detalle de actividades en curso
- Propuesta de actividades para el periodo siguiente

Con carácter previo al hito de facturación correspondiente, el INTA pondrá a disposición de la SDG INREID una copia de toda la documentación técnica generada al amparo de esta encomienda durante el periodo considerado.

Durante la ejecución de la encomienda el poder de dirección del personal que realiza la prestación corresponde al INTA, que deberá impartir las órdenes directas e instrucciones a su personal, previa conformidad de la SDG INREID, sin perjuicio de las facultades que ostenta el Órgano de Contratación en orden a la ejecución de las prestaciones.

2. Plan de Trabajos para la ejecución de las actividades encomendadas

Los trabajos específicos se realizarán conforme a lo detallado en el plan de trabajo propuesto por el INTA, adaptado al presupuesto reflejado en este acuerdo de encomienda de gestión, que deberá ser aprobado por el SDG INREID. El SDG INREID, a propuesta de los responsables por él designados, determinará el alcance y la prioridad de los trabajos específicos que deben realizarse y aprobará las modificaciones del plan de trabajo que, en su caso, sean necesarias.

El plan de trabajo, como documento de referencia para la ejecución y seguimiento de las tareas encomendadas incluirá, al menos:

- La estructura de organización y gestión que el INTA ha configurado para garantizar el cumplimiento de lo encomendado, incluyendo la identificación del responsable de gestión de la encomienda y de los responsables técnicos de cada línea de actividad.
- El detalle de las tareas previstas para cada línea de actividad incluida en la encomienda
- El detalle del personal técnico del INTA asignado a la realización de dichas tareas, con indicación de su capacidad técnica, categoría profesional y dedicación prevista.

- Los procedimientos establecidos para asegurar el adecuado cumplimiento de las actividades encomendadas.
- Planes de certificación. En caso de que no estén disponibles al inicio de la encomienda, lo hará en el momento en que sean aprobados.
- Previsiones de subcontratación de trabajos, en su caso.
- Calendario de entregables
- El presupuesto de los trabajos específicos, debidamente desglosados por línea de actividad, tipo o categoría del gasto, periodo de facturación, etc.

Para determinar el importe de la compensación económica a abonar al INTA por cada trabajo específico, conforme a lo establecido en el artículo 24.6 del TRLCSP, se utilizarán las tarifas y retribuciones a aplicar por el INTA como medio propio y servicio técnico de la Administración General del Estado, aprobadas por la OM 1/2012, de 24 de enero.

Dada la alta especialización exigida para estas tareas, el INTA presentará para su aprobación por parte de SDGINREID un documento justificativo que incluya una relación de fichas de personal, que cumplan con los requisitos del apartado 7 de la Memoria Técnica, las funciones que vaya a realizar dentro del plan de trabajo y la relación laboral con el INTA de quien las vaya a realizar, así como la titulación y experiencia necesarias para el desarrollo de las mismas.

3. Reglas especiales para la ejecución de las actividades

La DGAM será del todo ajena a las relaciones de cualquier índole que existan entre el INTA y el personal con el que cuente para la ejecución de la presente encomienda. Singularmente, esta encomienda no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación laboral entre la DGAM y el personal del INTA. En particular:

- a) Corresponde exclusivamente al INTA la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigibles para la realización de las tareas encomendadas, forme parte del equipo de trabajo, sin perjuicio de las facultades de la SDG INREID establecidas en el punto 4 de esta cláusula.
- b) El INTA asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, la dirección del personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de las tareas encomendadas. En particular, la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias o vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones de deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- c) Los coordinadores designados por el INTA velarán por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en esta encomienda. Cuidarán especialmente de que ningún trabajador realice funciones o servicios que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.
- d) El responsable designado por el INTA citado en el punto 1 de la cláusula 2 tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- 1) Actuar como interlocutor del INTA con el responsable designado por la DGAM, canalizando la comunicación entre el INTA y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito a la encomienda, de un lado, y el responsable de la DGAM, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- 2) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución de la encomienda, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio encomendado.
- 3) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- 4) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente el INTA con el responsable de la DGAM, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- 5) Informar al responsable de la DGAM acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución de la encomienda.

4. Calificación del personal encargado de ejecutar las actividades encomendadas

El INTA acreditará la idoneidad de la calificación técnica y de seguridad del personal, propio o subcontratado, encargado de realizar las actividades encomendadas y los trabajos específicos de cada una de ellas adjuntando la documentación correspondiente (titulación, categoría profesional, experiencia y acreditaciones) en el plan de trabajo, con los requisitos del apartado 7 de la Memoria Técnica.

El INTA procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a causas justificadas. Los cambios en el equipo de trabajo deberán ser comunicados a la SDG INREID.

No se admitirá la facturación de horas de trabajo de personal cuya adscripción al grupo de trabajo no haya sido previamente comunicada y aceptada por la SDG INREID. La SDG INREID podrá solicitar la sustitución del personal una vez comenzados los trabajos, en caso de no considerarlo adecuado para las actividades a desempeñar.

5. Recursos asociados.

Para la realización de las tareas encomendadas, el INTA establecerá los equipos de trabajo adecuados y facilitará a sus empleados los equipos informáticos y de cualquier otra índole que resulten necesarios para poder acometer las actividades encomendadas. No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que para mayor eficiencia se considere necesario el acceso del personal del INTA a las Redes de Comunicación y Sistemas de Información corporativos del Ministerio de Defensa, el responsable de la encomienda de la DGAM tramitará frente a los órganos responsables las correspondientes solicitudes de acceso. El acceso a dichos medios no implicará en ningún caso relación laboral entre el personal del INTA y el Ministerio de Defensa.

En ningún caso podrá concertarse por el encomendado la ejecución parcial de la encomienda con personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

6. Lugar de ejecución

El lugar de ejecución de los trabajos asociados a la presente encomienda de gestión será, normalmente, las dependencias del propio INTA. Si alguna tarea específica tuviera que realizarse en cualquier otro lugar, se fijarán las condiciones por mutuo acuerdo entre los responsables de la encomienda del INTA y de la SDG INREID.

7. Propiedad intelectual

Esta encomienda no supone la concesión, expresa o implícita, de derecho alguno respecto a patentes, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial. Toda la información intercambiada dentro del ámbito de la Encomienda permanecerá con la propiedad exclusiva de la parte que la haya generado.

Los resultados de los trabajos efectuados por el INTA al amparo de la presente Encomienda de Gestión serán propiedad del Ministerio de Defensa a todos los efectos, incluyendo la utilización de estos, la propiedad intelectual y propiedad industrial.

7. Seguridad de la información

A los efectos de la presente encomienda, se entiende por 'Información' cualquier información, conocimiento o dato, independientemente de su forma o característica. Asimismo, se entiende como 'Información controlada no clasificada' aquella Información que, sin estar clasificada, tiene limitaciones a su difusión. Puede ser información que habiendo sido desclasificada permanece restringida en cuanto a su uso con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales.

El INTA se compromete a proteger, en detalle y globalmente, la documentación y el material clasificados al que tenga acceso su personal con motivo de la ejecución de las actividades encomendadas, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Protección de Materias Clasificadas del Ministerio de Defensa en poder de las empresas.

Asimismo, el INTA se compromete a guardar la debida confidencialidad respecto a la información obtenida por su personal en el curso de sus actuaciones como consecuencia de la presente encomienda, con la amplitud y limitaciones que establezcan las disposiciones legales, debiendo conservar, debidamente custodiados, los papeles de trabajo y el resto de la información, de manera que pueda garantizar su confidencialidad, por lo que establecerá medidas adecuadas para impedir la utilización de la información en provecho de terceras personas, especialmente cuando se trate de información clasificada o de información sensible, de las empresas suministradoras o que participan en los programas de defensa.

En particular, el INTA puede recibir 'Información controlada no clasificada' así como 'Información sujeta a propiedad'. Con respecto a estos dos tipos de Información:

- no se podrán copiar ni reproducir sin expresa autorización escrita de quien la suministre;
- sólo se revelarán al personal del INTA que claramente tenga la necesidad de conocerla;
- no se podrán revelar a Terceras Partes sin el previo consentimiento escrito de quien la suministre;
- serán protegidas y custodiadas al menos con el mismo grado de seguridad que si se tratase de Información controlada no clasificada o de propiedad del INTA.

El personal que el INTA asigne a cada uno de los trabajos deberá, cuando así se determine, tener vigentes la habilitación personal de seguridad OTAN, en el grado necesario en función del contenido de las actividades particulares.

Acceso a datos

Se prohíbe expresamente el acceso a los datos de carácter personal por parte del personal a cargo del encomendado. En caso de tener acceso accidentalmente a datos de carácter personal en el cumplimiento de las tareas encomendadas tanto el personal a su cargo, como el encomendado, están obligados a mantener en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad.

El personal del INTA queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar, de cualquier forma, los datos de carácter personal a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizado el encargo. El encomendado se compromete a comunicar y hacer cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente encargo y, en concreto, las relativas al deber de secreto.

Tercera. Presupuesto máximo

El importe máximo de la compensación económica a abonar al INTA por el Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Armamento y Material, es de cinco millones setecientos sesenta y cuatro mil seiscientos treinta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (5.764.639,84 €), (IVA no aplicable), según se recoge en la memoria económica, dividido en dos anualidades de acuerdo con el siguiente desglose:

	ACTIVIDAD	Hasta diciembre 2017 (€)	2018 (€)	TOTAL (€)
A	Certificación y OTC EF-2000	568.916,52	904.196,00	1.473.112,52
B	Certificación A400M	814.218,99	1.215.813,76	2.030.032,75
C	Certificación TIGRE	438.916,33	459.396,31	898.312,64
D	Certificación motor MTR-390E	43.065,07	76.187,94	119.253,01
E	Certificación y calificación NH-90	266.241,35	446.805,25	713.046,60
F	Certificación RPAS EUROMALE	149.735,78	224.450,49	374.186,27
G	GT Aeronavegabilidad	68.103,47	88.592,58	156.696,05
	TOTAL	2.349.197,51	3.415.442,33	5.764.639,84

Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de esta encomienda de gestión se atenderán con los créditos cuya existencia se justifica en los siguientes certificados, expedidos por la Subdirección General de Contabilidad de la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa:

NÚMERO DOC	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
00159217310160736	14.03.227.06.121M2	2.349.197,51
	TOTAL	2.349.197,51

Por ser un expediente plurianual, certificado de cumplimiento de los límites establecidos en el art.º 47 de la Ley General Presupuestaria (LGP) y de retención:

NÚMERO DOC	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
00159217330004766	14.03.227.06.121M2	3.415.442,33
	TOTAL	3.415.442,33

En ningún caso la DGAM podrá reconocer obligaciones que excedan el importe de la encomienda.

Cuarta.- Plan de pagos

La DGAM abonará el importe de los servicios prestados de acuerdo con el siguiente plan de pagos, previa certificación de conformidad de las actividades realizadas en el periodo por parte de la SDG INREID:

Plazo	Fecha límite de cumplimiento	IMPORTE MÁXIMO(€)
Parcial 1	10 de diciembre de 2017	2.349.197,51
Parcial 2	Fecha final de la encomienda en 2018 (1 año desde la formalización)	3.415.442,33
	TOTAL	5.764.639,84

El pago del plazo parcial 1 corresponde a la prestación realizada y viajes justificados desde la firma de la encomienda hasta el 10 de diciembre de 2017.

El pago del plazo parcial 2 corresponde a la prestación realizada y viajes justificados hasta la fecha final de la encomienda, que se computará a partir del día de la firma de la misma, y su plazo de ejecución será de un año.

En ningún caso los importes de los plazos parciales 1 y 2 podrán superar el importe máximo establecido para cada anualidad

Para la correcta certificación de los trabajos de cada hito, el INTA presentará previamente, el desglose de las horas realizadas y justificación de todos los gastos incurridos durante el desarrollo de los trabajos efectuados al amparo de este encargo por cada uno de los paquetes de trabajo.

Quinta.- Facturación

El INTA facturará por las horas realizadas de cada categoría profesional, conforme a las tarifas horarias aprobadas para el INTA en cada ejercicio, conforme se establece en el artículo 24.6 del TRLCSP. No se admitirá la facturación de horas de actividad del personal cuya asignación al proyecto no haya sido previamente comunicada y aceptada por la SDG INREID según lo previsto en la cláusula segunda.4.

Para la determinación del importe de la compensación económica que la DGAM debe abonar al INTA, éste presentará con carácter trimestral el desglose de horas realizadas y justificación de todos los gastos incurridos durante el desarrollo de los trabajos efectuados al amparo de este acuerdo (mano de obra directa, certificaciones, viajes, subcontrataciones y otros gastos a justificar), que deberá ser aprobado por la SDG INREID. La aprobación de los gastos de viajes y asistencia a reuniones requerirá la presentación previa de una minuta pormenorizada. Del mismo modo, se incluirá detalle individualizado de los ensayos de certificación realizados durante cada periodo.

La factura que, de acuerdo con el plan de pagos establecido, se presente incluirá el detalle trimestral correspondiente al periodo considerado, de acuerdo con lo aprobado por la SDG INREID.

Presentación de facturas

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y en la Disposición final octava de la Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas, la empresa encomendada podrá hacer uso de la factura electrónica y efectuar su presentación a través del FACe Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

Dichas facturas, además de los datos reglamentarios (NIF de la empresa y de la DGAM, importe, concepto, etc.) deberán incluir los datos que se detallan a continuación, para poder proceder a su pago:

OFICINA CONTABLE DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Subdirección General de Contabilidad de DIGENECO

CÓDIGO DIR3: E02926602

Paseo de la Castellana, 109, 6ª planta, 28071 Madrid

UNIDAD DE TRAMITACIÓN Y ÓRGANO GESTOR

Subdirección General de Adquisiciones General de Armamento y Material (DGAM)

CÓDIGO DIR3: EA0002974

Paseo de la Castellana, 109, 3ª planta, 28071 Madrid

Sexta.- Plazo de vigencia

El plazo de vigencia de la presente encomienda de gestión será de un año desde su firma.

Séptima.- Resolución

La presente encomienda podrá finalizar por acuerdo mutuo entre las partes, por incumplimiento de una de las partes del Acuerdo, o por decisión unilateral de la Administración justificada por razones de interés público, notificando previamente dicha voluntad de resolución y procediendo a la liquidación que proceda por trabajos efectuados y no abonados.

Octava.- Modificación de la encomienda

El órgano encomendante, por razones de interés público, en función de las necesidades existentes y de la disponibilidad de crédito podrá modificar la encomienda durante su plazo de vigencia, en el caso de que fuera necesario añadir nuevas tareas relacionadas con el objeto de la misma no previstas inicialmente. Siempre que la entidad encomendada disponga de los medios personales y materiales adecuados para ello, se procederá a la aprobación de la correspondiente adenda en la que se describirán las nuevas tareas a realizar, los medios humanos y materiales que se estimen necesarios para su desarrollo y su presupuesto. Igualmente, y por razones de interés público, podrán reducirse las tareas recogidas en esta encomienda.

Novena.- Exclusividad

El INTA se compromete a comunicar a la SDG INREID las eventuales relaciones de tipo comercial que pudiera mantener, directa o indirectamente, con los contratistas principales o subcontratistas de los contratos suscritos por la DGAM cuyo objeto tenga relación con la encomienda, pudiendo aquel instar su finalización si se perjudicara el correcto desarrollo y ejecución de la prestación encomendada. Asimismo, el INTA mantendrá reserva de toda la documentación empleada.

Décima.- Imagen institucional

Tanto la DGAM como el INTA se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre (BOE núm. 230, de 25 de septiembre), por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Undécima.- Régimen jurídico y controversias

La presente encomienda tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 4.1.n) del TRLCSP y se regirá por sus propias normas, aplicándose los principios de aquella Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de conformidad con el artículo 4.2 de la misma.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes durante la ejecución del presente acuerdo, serán resueltas por mutuo acuerdo entre las partes. En su defecto, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Duodécima.- Titularidad de competencias

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio atribuidas al Ministerio de Defensa.

